

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 17 de octubre de 2025, contando con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el viernes 20 de setiembre de 2024.

Mediante el Oficio N° 249-2024-PR, la Presidente de la República informó sobre la promulgación del Decreto Legislativo 1659, el cual fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de setiembre de 2024; para luego ser decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento el mismo día.

Finalmente, la Comisión de Constitución y Reglamento informó a esta subcomisión sobre la relación de normas sujetas a control constitucional, entre las cuales se encontraba el presente decreto legislativo, cuyos informes respectivos estaban pendientes de elaboración. **A la fecha, se advierte que dicho decreto se encuentra pendiente de control y del consecuente informe en la Subcomisión de Control Político del Congreso de la República.**

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Decreto Legislativo 1659 tiene diez artículos y dos disposiciones complementarias finales. A continuación, el detalle:

- El **artículo 1** señala que el decreto legislativo tiene como objeto establecer disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) identificar, formular y ejecutar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, intervenciones, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

asociado al Hub Portuario de Chancay, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles, registradas en el Programa Multianual de Inversiones, en lo que corresponda, con la finalidad que se ejecuten de manera eficiente y eficaz contribuyendo al desarrollo económico, reducción de la pobreza e incremento de la competitividad.

- El **artículo 2** menciona que el ámbito de aplicación de la norma comprende a todas las entidades del gobierno nacional, regional y local, incluidas las empresas públicas; y, a la zona de influencia del corredor logístico asociado al HUB Portuario de Chancay.
- El **artículo 3** hace referencia a las definiciones que a continuación se detallan:
 - **Corredor logístico.** - Es aquel corredor que articula de manera integral desde un punto de origen hasta un punto de destino, las infraestructuras de transporte terrestre y/o ferroviario, y/o aéreo y/o acuático y/o multimodal y de telecomunicaciones, y en donde se busca a su vez dotar de una oferta de servicios de transporte y logística diversos, orientados a optimizar y facilitar el traslado de carga, personas y flujo de información en condiciones competitivas de costo, tiempo y calidad.
 - **Zonas de influencia.** - Área geográfica en la cual el desarrollo de operaciones del corredor logístico asociado al Hub Portuario Chancay tiene impacto.
 - **Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales (CIET).** - Conjunto de inversiones estratégicas, que incluya inversiones públicas e

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

intervenciones con montos menores a doscientos millones de soles, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, que se encuentran a cargo de la ANIN. La CIET forma parte de la cartera de infraestructura de la ANIN.

- El **artículo 4** hace referencia a que la ANIN lidera la coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental en torno a la identificación de las inversiones públicas ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, para lo cual determina la zona de influencia. Dicha información es consolidada por la ANIN, tomando en cuenta, entre otros, los diferentes planes sectoriales e instrumentos de ordenamiento territorial.

De igual manera, la ANIN identifica las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales, comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, cuyo avance de ejecución financiera sea mayor o igual al 50% a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual determina la zona de influencia. Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas intervenciones, el mismo que debe regular que la información proporcionada por las unidades ejecutoras a cargo de las intervenciones tiene carácter de declaración jurada y debe ser remitida en el plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido mecanismo.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Asimismo, la ANIN incluye en la CIET las inversiones públicas e intervenciones conforme a lo señalado en los párrafos antecedentes y de acuerdo con los criterios de priorización que apruebe para dicho fin, teniendo en consideración su capacidad operativa, presupuestal y mecanismos ágiles y flexibles para la formulación y ejecución de las mismas. Del mismo modo dispone que la ANIN realiza el seguimiento y monitoreo de las inversiones públicas e intervenciones incluidas en la CIET e informa semestralmente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

- El **artículo 5** señala que la Jefatura de la ANIN propone la CIET ante la Presidencia del Consejo de Ministros; la misma que se aprueba mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de su presentación por parte de la ANIN.

También indica que dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la CIET, las entidades del gobierno nacional, regional o local realizan el cambio de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), Unidad Formuladora (UF) o Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de las inversiones públicas, en favor de la Presidencia del Consejo de Ministros y la ANIN, según corresponda. Vencido dicho plazo, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizada para habilitar a la ANIN en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, para que realice dichos cambios en favor de la Presidencia del Consejo de Ministros y a su favor, según corresponda.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Además, dispone que, en el plazo de diez días antes citado, las entidades del gobierno nacional, regional o local realizan el cambio de la Unidad Ejecutora de Inversiones de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones, en favor de la ANIN. Vencido dicho plazo, la DGPMI queda autorizada para habilitar a la ANIN en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, para que realice dicho cambio a su favor.

- El **artículo 6** ordena que la ANIN coordina y articula con las entidades de los tres niveles de gobierno, con actores del sector privado y la sociedad civil en general, con la finalidad de cumplir con el objeto del decreto legislativo. Igualmente ordena que las entidades de los tres niveles de gobierno brindan las facilidades necesarias que requiera la ANIN para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.
- El **artículo 7** hace mención a que se disponen facilidades para la ejecución de las inversiones e intervenciones de la CIET. Es así que son de aplicación a las inversiones públicas e intervenciones de la CIET, las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115 2023-PCM; y, demás normas que establecen disposiciones y procedimientos para la ANIN, según corresponda.
- El **artículo 8** está relacionado a que la ANIN, cuando corresponda, aplica el Mecanismo de Obras por Impuestos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificatorias. Igualmente, indica que la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

ANIN gestiona recursos provenientes de fuentes cooperantes no reembolsables, no vinculadas a operaciones de endeudamiento, que contribuyan con el cumplimiento del objeto del presente Decreto Legislativo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- El **artículo 9** menciona que el decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la ANIN y al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local que transfieren dichos recursos a la ANIN, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo, a solicitud de la ANIN.

Ordena también que el financiamiento para las inversiones públicas de la cartera de infraestructura de la ANIN, puede comprender recursos provenientes de fuentes cooperantes no reembolsables, no vinculadas a operaciones de endeudamiento, a través de compromisos contraídos con países cooperantes como receptores, organismos internacionales, instituciones financieras internacionales, los que se gestionan en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de su competencia.

Del mismo modo, autoriza a los gobiernos regionales y locales a realizar transferencias financieras a favor de la ANIN, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, con la finalidad de financiar las inversiones públicas comprendidas en la cartera de proyectos o programas a cargo de la ANIN, las cuales se realizan mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

- El **artículo 10** establece que el decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
- La **Primera Disposición Complementaria Final** ordena que la ANIN, mediante Resolución Jefatura', aprueba los criterios de priorización de las intervenciones e inversiones públicas para su inclusión en la CIET, debiendo estas últimas estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones de la entidad correspondiente.
- La **Segunda Disposición Complementaria Final** manda que las intervenciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del artículo 4 del decreto legislativo, que no sean incluidas en la CIET, pueden ser financiadas por la ANIN conforme a los lineamientos que emita el titular de dicha entidad. Para ello se autoriza a la ANIN a realizar transferencias financieras a favor de las entidades ejecutoras de las intervenciones. Dichas transferencias financieras son aprobadas, por única vez, con resolución del titular de la ANIN.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

El artículo 104 de la Constitución Política regula la facultad del Congreso de la República para delegar su poder legislativo al Poder Ejecutivo mediante decretos legislativos. Este artículo también establece que el presidente de la República debe informar al Congreso o a la Comisión Permanente sobre cada decreto emitido.

La obligación de presentar estos decretos legislativos, junto con sus exposiciones de motivos, al Congreso se fundamenta en lo siguiente:

- a) El Congreso tiene el deber de garantizar el respeto por la Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución.
- b) Los decretos legislativos se emiten como resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, que define las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo puede legislar, así como el plazo dentro del cual se deben emitir dichos decretos.
- c) Dado que se trata de una "delegación", la facultad para emitir normas con rango de ley (excepto en casos de decretos de urgencia regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución) pertenece al Congreso. Este actúa como la "entidad delegante", encargada de supervisar los actos — en este caso, las normas— que emite el Poder Ejecutivo, el cual asume el rol de "entidad delegada" en virtud de dicha delegación legislativa.

Asimismo, según lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución Política establece los límites que el Poder Ejecutivo debe respetar al ejercer la facultad legislativa delegada. Estos límites, además de los que impone la propia Constitución de manera explícita o implícita, están principalmente determinados por la ley habilitante. Los límites pueden ser: **a) Límites temporales, que indican el plazo dentro del cual el Ejecutivo puede**

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

legislar; y b) Límites materiales, que exigen que la legislación delegada se ajuste estrictamente a las materias definidas en la ley que autoriza dicha delegación¹.

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.²

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

“[...] En la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría. [...]”³

¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

² López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

³ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 24. Décima Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo⁴. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁵.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁶ De ello se sigue que los operadores jurídicos “**(...) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)**”.⁷

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “**en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de**

⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁵ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁷ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”⁸, mientras que las potestades discrecionales son las que “permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”⁹

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas. Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁰, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario **“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”¹¹**

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones

⁸ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

⁹ Ídem.

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹¹ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹²

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos

El artículo 90, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República establece que, si un decreto legislativo contradice la Constitución Política, incumple el procedimiento parlamentario previsto en el Reglamento del Congreso o excede los límites de la delegación de facultades otorgada en la ley habilitante, la comisión encargada de presentar el informe debe recomendar su derogación o modificación.

En este contexto, se identifican tres parámetros normativos clave para el control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política, b) el Reglamento del Congreso y c) la Ley habilitante.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia correspondiente al Expediente 0017-2003-AI/TC, ha destacado dos principios fundamentales que orientan este control político parlamentario: el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política.

Por lo tanto, corresponde, en el presente momento procesal parlamentario, a la Subcomisión de Control político estudiar, a efectos de garantizar, que se cumpla el procedimiento de control de los decretos legislativos previsto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso. Esta subcomisión debe verificar que el decreto legislativo se ajuste a las materias específicas delegadas y que haya sido emitido

¹² Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

dentro del plazo establecido por la ley habilitante, además de asegurarse de que no contradiga las disposiciones de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, el ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuales son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de este Poder del Estado a su facultad legislativa.¹³

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁴

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	• Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Cuadro de elaboración propia.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.¹⁵ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso, se tiene que la ley autoritativa es la Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional. Esta ley delega facultades para legislar

¹⁵ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de julio de 2024.

IV. ANÁLISIS Y CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1659

La Subcomisión de Control Político del Congreso de la República, considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo 1659, conforme a las siguientes secciones:

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.***
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el***

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene la Presidente de la República para dar cuenta del aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1659 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el viernes 20 de setiembre de 2024 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el mismo día, mediante el Oficio N° 249-2024-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que la Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Al respecto, debe considerarse que la Ley 32089, publicada el 4 de julio de 2024 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegada. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1659 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de setiembre de 2024, esta subcomisión concluye que dicha norma en ese extremo del control formal si cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y con el artículo 104 de la Constitución Política.**

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.¹⁶ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1659 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa días calendario, en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, así como en la submateria que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo mediante la Ley 32089 y la submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1659

MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR LEY 32089	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SIMPLIFICACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA NACIONAL	<i>“2. Materias de la delegación de facultades legislativas:</i> <i>El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:</i> <i>[...]</i> <i>2.2. Mejora la calidad de la inversión pública</i> <i>[...]</i> <i>2.2.7. Autorizar a la Autoridad Nacional de Infraestructura para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), y su reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a doscientos millones de soles.</i> <i>[...]”</i>

Elaboración propia.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

A partir del contenido de la Ley 32089 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1659 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que los artículos desarrollados en el Decreto Legislativo 1659 tienen por objeto establecer disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) identificar, formular y ejecutar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, e intervenciones, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles, registradas en el Programa Multianual de Inversiones, en lo que corresponda, con la finalidad de que se ejecuten de manera eficiente y eficaz, contribuyendo al desarrollo económico, reducción de la pobreza e incremento de la competitividad.

Es así, que, de una revisión detallada de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1659, se verifica que se enmarcan perfectamente en la materia específica señalada en el **subnumeral 2.2.7 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32089**, relacionada a autorizar a la Autoridad Nacional de Infraestructura para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), y su reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a doscientos millones de soles.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

De esta manera, se verifica una concordancia entre la materia delegada y lo normado por el decreto legislativo examinado; en consecuencia, no existe un exceso de las facultades delegadas que otorgó este Congreso al Poder Ejecutivo. **Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1659 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.**

b) Control de apreciación

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En esa línea de ideas, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no han sido rebasados los parámetros normativos establecidos en el **subnumeral 2.2.7 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32089**, que otorga discrecionalidad al Poder Ejecutivo para autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley N° 31841, Ley que crea la ANIN, y su reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a doscientos millones de soles.

Es relevante señalar que el artículo 4 del decreto legislativo examinado está enfocado en identificar las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales, comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y que

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

cuentan con formato único de reconstrucción; incluyendo dichas obras en la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales de acuerdo con los criterios de priorización que se aprueben para dicho fin. Es así, que mediante Resolución Ministerial N° 054-2025-PCM, de fecha 21 de marzo de 2025, se aprueba la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales (CIET) a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). A continuación, el detalle de las obras:

Cuadro 3¹⁷

N°	Entidad del GN, GR o GL	Código de Idea / Código Único de Inversión	Nombre del Proyecto	Provincia	Distrito	Función
			PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			
12		2676726 – PI Viable	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PAMPA LIBRE DISTRITO DE CHANCAY DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	HUARAL	CHANCAY	TRANSPORTES
13		346795 – Idea registrada	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AA. HH SAN MARTIN II ETAPA DE CENTRO POBLADO AA. HH SAN MARTIN II ETAPA DISTRITO DE CHANCAY DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	HUARAL	CHANCAY	TRANSPORTES
14	Gobierno Regional de Lima	251677- Idea registrada	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA LM-108: EMP. PE-20 C (PUEBLO LIBRE) – PALPA – ORCÓN – QUILCA, EMP. PE-20A (TRAPICHE) DISTRITOS DE AUCALLAMA, SANTA ROSA DE QUIVES DE LAS PROVINCIAS DE HUARAL, CANTA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	HUARAL CANTA	AUCALLAMA, SANTA ROSA DE QUIVES	TRANSPORTES
15		2503013 – ET aprobado	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA LM-101:EMP. PE-1N (DV. HUACHO) - HUACHO - HUAURA - EMP. PE-1N (DV. VEGUETA); 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA	HUAURA	SANTA MARIA, HUACHO, HUALMAY, HUAURA, VEGUETA	TRANSPORTES
16		2568882 – ET aprobado	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM-103, EMP. PE-1NE (DV. VILCAHUARA) - VILCAHUARA - CASUARINAS - EMP. LM-102 (PEÑICO) DISTRITO DE HUAURA - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA	HUAURA	HUAURA	TRANSPORTES
17		2639851 – ET aprobado	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LM-111, TRAMO: ARAHUAY - LACHAQUI, EMP. PE- 20A (SIRHUAYO), DISTRITO DE ARAHUAY, LACHAQUI Y CANTA DISTRITOS DE ARAHUAY, CANTA DE LA PROVINCIA DE CANTA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	CANTA	ARAHUAY, CANTA	TRANSPORTES
18		2637859 – ET aprobado	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LM-107, TRAMO: EMP. PE-18 (PTE. TINGO) - CHACRAS DE MARAY, CHIUCHÍN - EMP. LM-618 (PUENTE PICOY) DISTRITOS DE SANTA LEONOR, CHECRAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR, CHECRAS	TRANSPORTES
19	Municipalidad Distrital de Aucallama	2615816 - ET aprobado	MEJORAMIENTO DE LA CAPTACION Y EL CANAL DE CONDUCCION BOZA BAJA EN LAS LOCALIDADES DE BOZA BAJA, MONTECHICO Y CANDILARIA, DISTRITO DE AUCALLAMA - PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	AGRICULTURA Y RIEGO

¹⁷ Fuente: <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2025/Marzo/21/RM-054-2025-PCM.pdf>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

N°	Entidad del GN, GR o GL	Código de Idea / Código Único de Inversión	Nombre del Proyecto	Provincia	Distrito	Función
20	Municipalidad Provincial de Barranca	2327041 – ET aprobado	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO CIUDAD DEL AGRO, PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA.	BARRANCA	SUPE	SANEAMIENTO
21	Municipalidad Distrital de Aucasilla	321964 – Idea registrada	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS C.P. MANCHURIA, CANDELARIA, GRAMADALES, SARITA COLONIA, SANTA ROSA, VILLA DEL MAR, 24 DE JUNIO, LA CASETA, LAS PALMERAS, NUEVA ESPERANZA, VIRGEN DE FATIMA, MANCORA, SHADAI, VISTA AL MAR Y AVICHAN DISTRITO DE AUACALLAMA DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.	HUARAL	AUCALLAMA	SANEAMIENTO

De lo expuesto, esta subcomisión puede identificar obras relevantes ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, relacionadas a orden público, seguridad, salud, transportes, agricultura, riego y saneamiento. Es así, que queda evidenciado que el Poder Ejecutivo utilizó correctamente su discrecionalidad para impulsar la ejecución de obras públicas que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y permiten que el corredor en mención sea lo más eficiente posible.

Ahora bien, la exposición de motivos del decreto legislativo estudiado sustenta que el problema público que se pretende solucionar¹⁸, es el siguiente:

- Tal como lo reporta la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú), la inversión pública registrada desde el 2018 al 2023 evidencia la débil capacidad de ejecución de las entidades de los tres niveles de gobierno, en los distintos tipos de inversiones destinadas al cierre de brechas de infraestructura y el acceso a servicios esenciales en beneficio de la población, en funciones prioritarias como saneamiento, salud, educación, transporte, entre otros, de las que se reportan bajos

¹⁸ Páginas 5 y 6 de la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1659. Visto en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Legislativos/2024/DL-1659-2024-OF.pdf

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

niveles de eficiencia y ejecución presupuestal; así como inversiones ejecutadas fuera de los plazos establecidos, paralizadas o sin ejecutar.

- Esta problemática no es ajena a las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub Portuario de Chancay, que comprende zonas tales como los distritos de Ancón, Huaral, Huaura, Barranca, Aucallama, Huacho y Chancay, en las cuales se aprecia un crecimiento desordenado y falta de infraestructura básica. Cabe señalar sin embargo que, dada la necesidad de generar inversiones estratégicas que optimicen las ventajas del TPMCH, las obras de infraestructura podrían darse a lo largo del territorio nacional. Por ello, "zona de influencia" no podría ser interpretada de manera restrictiva o limitada a determinadas áreas geográficas.
- En el caso de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) identificadas, estas deben contar con Formato Único de Reconstrucción (FUR), aprobado hasta el 06 de diciembre 2023 y cumplir con los requisitos que serán establecidos por la ANIN, para el financiamiento correspondiente. Consecuentemente, el solo registro de la información por parte de los Gobiernos Regionales y Locales no es constitutivo para el financiamiento. La ANIN, en el marco de sus competencias evalúa la información remitida y determina si procede o no el financiamiento de dicha intervención de conformidad con los lineamientos que apruebe para tales efectos. En todos los casos, las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales serán efectuadas por única vez en virtud a la información registrada y evaluada en el aplicativo informático que apruebe la ANIN.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Lo antes citado está alineado a la propia exposición de motivos del Proyecto de Ley 7752/2023-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que dio origen a la ley autoritativa, Ley 32089, enfatizando así la necesidad de esta legislación, indicando que “[...] *El Hub Portuario constituye una pieza clave de oportunidad para el desarrollo comercial del país, como parte de la cadena de abastecimiento que facilite y dinamice el comercio exterior y los mercados internos de todas las regiones del Perú, es decir será una plataforma exportadora y de desarrollo para América Latina. En este sentido, resulta necesario establecer acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo que involucre el desarrollo de inversiones públicas en el corredor logístico y económico. El ámbito del Hub Portuario involucraría inicialmente, las inversiones de los Gobiernos Regionales de Lima y Callao y los Gobiernos Locales de Ancón, Huaral, Huaura, Barranca y Chancay. [...]*”¹⁹

De lo citado, se demuestra la necesidad que hubo para abordar tal problemática, verificando esta subcomisión que todas las disposiciones del decreto legislativo estudiado versan, exclusivamente, sobre la materia delegada, no habiendo un exceso de discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo al momento de legislar.

De esta manera, se demuestra que ha existido una coordinación responsable y eficiente entre ambos poderes del Estado en cumplimiento del marco constitucional vigente, que ha permitido abordar el problema público avizorado; ello en cumplimiento del principio de balance entre poderes, que hace referencia a la existencia de mecanismos de coordinación, tal como lo es la delegación de facultades²⁰.

¹⁹ Página 115 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 7752/2023-PE:

Visto en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgxNTE2/pdf>

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2018-PI/TC, fundamento jurídico 56. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1659 se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”²¹

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

²¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

“[...] una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional [...]”.²²

Por otro lado, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.²³ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.²⁴

En el presente caso se tiene que el Decreto Legislativo 1659 tiene como objeto establecer disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) identificar, formular y ejecutar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, e intervenciones, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles, registradas en el Programa Multianual de Inversiones, en lo que corresponda, con la finalidad que se ejecuten de manera eficiente y eficaz, contribuyendo al desarrollo económico, reducción de la pobreza e incremento de la competitividad.

²² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

²³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

De una revisión a las disposiciones de la norma sujeta a control, esta subcomisión verifica que se enmarcan dentro del artículo 76 del texto constitucional, el cual señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Ello en relación a la lista de obras que se ejecutarán en las zonas de influencia del corredor logístico que han sido descritas en el acápite de control de apreciación. De igual modo, se cumple con el artículo 58 de la Carta Magna, puesto que el Estado orienta el desarrollo del país, y en este caso en particular, a través de facilitar la ejecución de obras relevantes ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, relacionadas a orden público, seguridad, salud, transportes, agricultura, riego y saneamiento.

Finalmente, se evidencia que el decreto legislativo se enmarca perfectamente en el artículo 59 de la Constitución Política, puesto que estimula la creación de riqueza, garantizando la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Y es que el puerto de Chancay trae consigo una reducción de costos logísticos y el menor tiempo de tránsito de embarcaciones, generando una serie de beneficios a nuestras exportaciones, principalmente de productos agrícolas (uva, arándanos, mango, palta, paprika y *capsicums*), pesqueros (pota y langostinos) y otros (café, maca, camu camu, etc.)²⁵

²⁵ Dulanto, Guillermo. Importancia económica del puerto de Chancay. Página web de la Universidad de Piura. Año 2024. Fuente: <https://www.udep.edu.pe/hoy/2024/11/importancia-economica-del-puerto-de-chancay/>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

Asimismo, se beneficiarán los importadores, que tendrán acceso a una mayor variedad de productos con precios más competitivos, sobre todo en el rubro industrial, y especialmente en sector automotriz.²⁶

De lo expuesto, la Subcomisión de Control Político evidencia que el decreto legislativo estudiado se alinea correctamente a la Constitución Política del Perú, en relación a la forma como el Estado impulsa la ejecución de las obras públicas, como estimula la creación de riqueza en el país, garantizando, además, diferentes derechos fundamentales como la libertad de tránsito, salud, trabajo, seguridad, entre otros; por ello esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1659 es constitucional, superando así el control de evidencia.

V. CUADRO DE RESUMEN

De la evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
Control formal y sustancial de la norma evaluada

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	✓ Sí cumple. Decreto Legislativo 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al HUB portuario de Chancay, fue publicado en el Diario

²⁶ Ibidem.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

	Oficial "El Peruano", el viernes 20 de setiembre de 2024 y dado cuenta ese mismo día al Parlamento por parte de la presidente de la República, mediante Oficio 249-2024-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	✓ Sí cumple. La Ley 32089, publicada el 4 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1659 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el viernes 20 de setiembre de 2024, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple con lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y con el artículo 104 de la Constitución Política.
CONTROL SUSTANCIAL	
Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
Constitución Política del Perú.	✓ Sí Cumple. No contraviene normas constitucionales.
Ley autoritativa, Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.	✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo 1659 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa, es decir, se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del subnumeral 2.2.7 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089.

Elaboración propia.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de octubre de 2025

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1659, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY